



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760  
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5235-1683  
www.medvet.info

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de junio de 2019.

**Referencia: Constitución obligatoria de domicilio electrónico.**

**VISTO** la Reunión N° 855 del H. Consejo Directivo en lo referido al punto 7° del Informe de Secretaría (página 17 del Libro de Actas N° 10), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Pública Nacional, el Poder Judicial de la Nación, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y otros organismos y reparticiones públicas ya han adoptado mecanismos y plataformas para notificaciones electrónicas con terceros destinatarios de sus actos.

Que la ley 14.072 en su artículo 19° inciso 1° prevé que es competencia de este Consejo crear y llevar el registro de la matrícula estipulada en el artículo 8 de la misma ley.

Que el inciso 4° del artículo 19° de la referida ley faculta a este Consejo a "*proponer las medidas y disposiciones que estime pertinentes para el mejor servicio de la profesión*".

Que el inciso 6° del artículo 19° de la mencionada ley otorga competencia a este Consejo para vigilar y controlar el cumplimiento de la ley, sus reglamentaciones, del Código de Ética Profesional y de aranceles, aplicando sanciones a los que no cumplan con sus disposiciones.

Que el artículo 8° de la ley 14.072 fija como requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria en el ámbito del artículo 1 la inscripción en la matrícula que lleva este Consejo.

Que de acuerdo al artículo 8° de la ley 14.072 la inscripción en la matrícula demanda la presentación de "*título habilitante, certificado de buena conducta y demás recaudos que exija la reglamentación que al efecto se dicte*".

Que el decreto N° 11.694/61 que crea el Registro de la Matrícula Profesional de la Medicina Veterinaria, que funcionará de acuerdo a plazos y formas establecidos en dicha reglamentación.

Que el decreto N° 11.694/61 determina que la solicitud de la inscripción en la matrícula solo procede ante el cumplimiento de requisitos, entre los que se halla la comunicación del matriculado al Consejo de datos personales, los que luego constarán en su ficha de inscripción y/o carnet.



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760  
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5235-1683  
www.medvet.info

Que el avance de la tecnología promueve la oportuna adopción de medidas para la implementación de canales de comunicación digitales del Consejo con sus matriculados.

Que el desarrollo tecnológico ha permitido a los matriculados contar con domicilios reales y legales en los términos de los artículos 73º y 74º del Código Civil y Comercial de la Nación, pero también con domicilios electrónicos en sus respectivas direcciones de correo electrónico.

Que, por lo tanto, corresponde ampliar en concepto de “*datos personales*” del Registro de la Matrícula Profesional de la Medicina Veterinaria a efectos de que contemple asimismo el domicilio electrónico de cada matriculado.

Que, por ende, será requisito obligatorio para el debido Registro en la Matrícula Profesional la consignación de un domicilio electrónico por cada matriculado.

Que el domicilio electrónico estará constituido por el domicilio electrónico que cada matriculado haya informado o informe a este Consejo en ocasión de su inscripción en la Matrícula, o bien con posterioridad o en ocasión de actualización de sus datos personales.

Que el Asesor Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

## **EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL Nº 14.072**

### **RESUELVE**

- ARTÍCULO 1º.- El Registro de la Matrícula Profesional de Medicina Veterinaria previsto por el artículo 8º de la ley 14.072 y el decreto Nº 11.694/61 requerirá por parte de todos los matriculados la obligatoria constitución de un domicilio electrónico en una dirección de correo electrónico.
- ARTÍCULO 2º.- La constitución del domicilio electrónico se realizará en ocasión de la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional de Medicina Veterinaria.
- ARTÍCULO 3º.- Se constituirán como domicilio electrónico a aquellas direcciones de correo electrónico que ya hayan sido informadas a este Consejo Profesional de Médicos Veterinarios como datos personales por parte de los matriculados.



*Consejo Profesional de Médicos Veterinarios*

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760  
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5235-1683  
www.medvet.info

Aquellos matriculados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no hubieren constituido un domicilio electrónico, deberán hacerlo en el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente en la página de internet del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

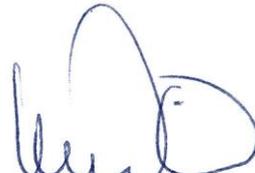
ARTÍCULO 4º.- Todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por el Consejo Profesionales de Médicos Veterinarios a los domicilios de los matriculados constituidos como electrónicos se considerarán válidas, sin necesidad de realizar notificaciones físicas a domicilios reales o legales.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, Regístrese y cumplido, Archívese.

### **RESOLUCIÓN CPMV Nº: 1081/2019**



Dr. JUAN CARLOS SASSAROLI  
SECRETARIO  
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios  
Ley Nacional 14072  
M.N. 5679



Dra. MÓNICA PONCE DEL VALLE  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios  
Ley Nacional 14072  
M.N. 6715